



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Superintendencia Nacional
de Registros Públicos

TRIBUNAL REGISTRAL

RESOLUCIÓN No. - 404-2023-SUNARP-TR

Arequipa, 30 de enero de 2023

APELANTE : JOSÉ LUIS BERAÚN SÁNCHEZ
TÍTULO : N°1941518 del 5/07/2022
RECURSO : H.T.D. N° 1501 del 16/01/2023
REGISTRO : Predios de Selva Central
ACTO : Anotación preventiva de saneamiento estatal

SUMILLA :

DESISTIMIENTO

Para que proceda el desistimiento en segunda instancia, se requiere que sea formulado por el presentante del título o la persona a quien éste represente, mediante escrito con firma certificada por notario o por funcionario autorizado para efectuar dicha certificación, antes de la expedición de la resolución respectiva. Si el apelante fuese notario, no se requiere la certificación de su firma.

I. ANTECEDENTES

1. Mediante el título venido en grado de apelación se solicita anotación preventiva de saneamiento estatal ante el Registro de Predios de Selva Central en la partida Nro. 11005701.
2. Por H.T.D. N° 20503 del 17/11/2022 el presentante JOSÉ LUIS BERAÚN SÁNCHEZ interpuso recurso de apelación contra la observación formulada.
3. La apelación fue atendida mediante Resolución N° 4857-2022-SUNARP-TR del 7/12/2022 por la que se revocó la observación formulada y se dispuso el reenvío del título al registrador para que realice la calificación integral.
4. El 12/01/2023 el registrador público del Registro de Predios de Selva Central Carlos Enrique García Olivares emitió esquila de observación.
5. Mediante H.T.D. N° 1501 del 16/01/2023 el presentante interpuso segundo recurso de apelación.
6. Mediante escrito recibido el 24/01/2023 por la Secretaría del Tribunal Registral, el apelante formuló desistimiento del segundo recurso de apelación interpuesto.

II. PLANTEAMIENTO DE LA CUESTIÓN

Interviene como ponente la vocal Nora Mariella Aldana Durán. De lo expuesto, a criterio de esta Sala la cuestión a determinar es la siguiente:

- ¿Cuáles son los requisitos para que proceda aceptar el desistimiento en la segunda instancia registral?

III. ANÁLISIS

RESOLUCIÓN No. – 404-2023-SUNARP-TR

1. El Reglamento General de los Registros Públicos regula el desistimiento en segunda instancia en el Capítulo II del Título X. Establece que el desistimiento en la segunda instancia registral puede ser:

a) Del recurso. En este caso, la prórroga del asiento de presentación a que se refiere el literal a) del artículo 28 del Reglamento se extiende hasta 20 días adicionales contados desde la notificación de la resolución.

b) De la rogatoria, referido a los actos cuya inscripción se solicita. Este puede ser parcial, lo que dará lugar a que el Tribunal Registral no se pronuncie respecto del acto objeto de desistimiento; o total. El desistimiento total de la rogatoria pone fin al procedimiento registral.

2. En el artículo 150 del mencionado reglamento se regula la formalidad del desistimiento: escrito con firma certificada notarialmente, salvo que el apelante fuese Notario, supuesto en el que no se requerirá la certificación de su firma. La certificación también puede ser efectuada por fedatario en concordancia con la Ley del Procedimiento Administrativo General.

En cuanto a la oportunidad en que puede formularse, la norma citada dispone que el desistimiento sólo procede antes de expedirse la resolución respectiva.

3. En lo que respecta a las personas legitimadas para formular desistimiento en segunda instancia, el Reglamento General de los Registros Públicos no regula esta materia específicamente, por lo que resultan aplicables las normas que establecen quienes se encuentran legitimados para interponer el recurso de apelación. Así, el literal a) del artículo 143 dispone que en el procedimiento registral se encuentran legitimados, el presentante del título o la persona a quien éste represente.

Al respecto, conforme al artículo III del Título Preliminar, los asientos registrales se extienden a instancia de los otorgantes del acto o derecho, o de tercero interesado, presumiéndose que el presentante del título actúa en representación del adquirente del derecho o del directamente beneficiado con la inscripción, salvo que haya indicado en la solicitud de inscripción que actúa en interés de persona distinta.

4. En este caso, el presentante y apelante ha formulado desistimiento del segundo recurso de apelación mediante escrito con firma certificada el 17/01/2023 por fedatario de la Oficina Registral de Selva Central Luis Enrique Mendoza Pari.

Entonces, al haberse formulado el desistimiento del segundo recurso de apelación y no habiéndose aún expedido resolución, corresponde aceptar el desistimiento.

5. Con relación al desistimiento del segundo recurso de apelación, esta instancia aprobó los siguientes acuerdos:

En el LXXXIX Pleno del Tribunal Registral llevado a cabo en sesión extraordinaria modalidad no presencial realizada el día 12 de junio de 2012, se acordó que al aceptar el desistimiento del segundo recurso de apelación, debe señalarse en la misma resolución el plazo de vigencia del asiento.

En el C Pleno del Tribunal Registral llevado a cabo en sesión ordinaria modalidad presencial realizada los días 6 y 7 de diciembre de 2012, se adoptó el siguiente acuerdo:

RESOLUCIÓN No. – 404-2023-SUNARP-TR

VIGENCIA DEL ASIENTO DE PRESENTACIÓN DESPUÉS DEL DESISTIMIENTO DEL SEGUNDO RECURSO DE APELACIÓN

“Aceptado el desistimiento del segundo recurso de apelación interpuesto en el procedimiento registral, se aplica el artículo 151 del Reglamento General de los Registros Públicos prorrogándose el asiento de presentación por 20 días adicionales contados desde la notificación de la resolución que acepta el desistimiento”.

Así, en el presente caso, queda prorrogada la vigencia del asiento de presentación por 20 días adicionales contados desde la notificación de la presente resolución.

Estando a lo acordado por unanimidad;

IV. RESOLUCIÓN

ACEPTAR el desistimiento del segundo recurso de apelación formulado al título señalado en el encabezamiento de la presente resolución.

Regístrese y comuníquese.

Fdo.

JORGE LUIS ALMENARA SANDOVAL

Presidente de la Quinta Sala del Tribunal Registral

NORA MARIELLA ALDANA DURÁN

Vocal del Tribunal Registral

ROBERTO CARLOS LUNA CHAMBI

Vocal del Tribunal Registral